



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PAITA

Gobierno Provincial 2023 - 2026

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

ORDENANZA MUNICIPAL N° 016-2025-CPP

Paita, 19 de noviembre de 2025

VISTO: En Sesión Ordinaria de Concejo N° 023-2025 de fecha 19 de noviembre de 2025, el Dictamen N° 06-2025-MPP de fecha 7 de noviembre de 2025, emitido por la Comisión N° VIII – Gestión Integral de Residuos Sólidos, Salud, Medio Ambiente y Limpieza Pública, sobre proyecto de ordenanza municipal para la regulación, ordenamiento y conservación de las playas de Paita; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 194º de la Constitución Política del Perú, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, "Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico";

Que, con Oficio N° 070-2025/GRP-420040-420940 de fecha 20 de febrero de 2025, el Director Regional de Comercio Exterior y Turismo (DIRCETUR) comunica al titular de la Entidad que a través del Oficio N° 003-2025-MPP/GPDELYT/SGT se remitió la Ordenanza Municipal N° 014-2012-CPP, que reglamenta el uso público y administración de la playa El Toril, para que sea revisada y se emita opinión al respecto. En razón de ello comunican los aportes relacionados con su competencia con la finalidad de apoyar a la Entidad en la implementación de los lineamientos que buscan, conforme a sus obligaciones y atribuciones reconocidas en la Ley N° 27972, permitiendo regular las actividades y/o servicios con fines recreativos. En ese sentido, remite el Informe Técnico N° 002-2025-GRP-420040-420940 emitido por la Dirección de Turismo así como los aportes técnicos trabajados a modo de propuesta en la implementación de lineamientos respecto al tratamiento y uso de las playas bajo su jurisdicción; el informe técnico adjunta el proyecto de "Ordenanza para la regulación, ordenamiento y conservación de las playas de Paita";

Que, con Proveído N° 006-2025-SGT-GPDELYT/MPP de fecha 28 de abril de 2025, la Subgerente de Turismo hace llegar al Gerente de Promoción del Desarrollo Económico Local y Turismo el proyecto de "Ordenanza para la regulación, ordenamiento y conservación de las playas de Paita" remitido por DIRCETUR;

Que, con Proveído S/N-2025-MPP/ST de fecha 06 de mayo de 2025, la Subgerencia de Turismo solicita a la Gerencia de Asesoría Jurídica la correspondiente opinión legal. Sin embargo, a través del Proveído S/N-2025-MPP/GAJ de fecha 07 de mayo de 2025, se solicitó remitir la propuesta concreta de ordenanza municipal y los fundamentos de regulación que contribuyen a la protección de playas y la gestión eficiente de los servicios públicos en espacios de tutela especial;

Que, con Informe N° 054-2025-SGT-GPDELYT/MPP de fecha 02 de junio de 2025, la Subgerente de Turismo informa al Gerente de Asesoría Jurídica que la regulación de playas debe enfocarse en la prevención de la contaminación y la conservación de la biodiversidad, estableciendo lineamientos para el desarrollo de actividades recreativas, concientizar la protección de estos espacios y adoptar prácticas sostenibles. Así, la regulación y protección de playas en la provincia debe estar alineada con fundamentos legales de la Ley N° 26856, Ley N° 30590 y el Decreto Supremo N° 025-2021-MINAM, valorando las características específicas de la zona, permitiendo promover la participación activa de la sociedad civil en la gestión de las playas. En ese sentido, habiéndose solicitado previamente opinión al respecto, los especialistas de DIRCETUR han remitido el proyecto de "Ordenanza para la regulación, ordenamiento y conservación de las playas de Paita" para su implementación en la provincia;

(073) 211-043 F: (073)211-187

Plaza de Armas S/N - Paita - Perú

Municipalidad Provincial de Paita - Gestión 2023 - 2026

www.munipaita.gob.pe



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PAITA

Gobierno Provincial 2023 - 2026

Que, las playas del litoral de la República son bienes de uso público, inalienables e imprescriptibles. La Ley N° 26856 las define como el área donde la costa se presenta como plana descubierta con declive suave hacia el mar y formada de arena o piedra, canto rodado o arena entremezclada con fango más una franja no menor de 50 metros de ancho paralela a la línea de alta marea; considera como zona de dominio restringido a la franja de 200 metros ubicada a continuación de la franja de 50 metros antes descritos, siempre que exista continuidad geográfica en toda esa área. Respecto de estas últimas, señala en su artículo 3º que serán dedicadas a playas públicas para el uso de la población, quedando prohibida la adjudicación y/o construcción de inmuebles dentro de la zona de dominio restringido.

En concordancia con ella, su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 050-2006-EF., señala que las playas del litoral de la República, de conformidad con el artículo 1º de la Ley, son bienes de dominio público, y comprenden el área donde la costa presenta una topografía plana y con un declive suave hacia el mar, más una franja de hasta 50 metros de ancho paralela a la línea de alta marea. La determinación de la franja de hasta 50 metros de ancho paralela a la línea de alta marea, estará a cargo de la Dirección General de Capitanías y Guardacostas;

Que, con fecha 22 de junio de 2017, se publicó la Ley N° 30590, "Ley que promueve la recuperación, conservación y mantenimiento de las playas del litoral", que declara de interés y necesidad pública la recuperación, conservación y mantenimiento de las playas del litoral, con arreglo a la Ley N° 26856, "Ley que declara que las playas del litoral son bienes de uso público, inalienables e imprescriptibles y establece zona de dominio restringido". De acuerdo con su artículo 2º, el Ministerio del Ambiente, en coordinación con las entidades competentes, se encargará de realizar las acciones necesarias para priorizar la recuperación, conservación y mantenimiento de las playas del litoral, de acuerdo a sus competencias y disponibilidad presupuestal, sin demandar recursos adicionales al tesoro público.

Posteriormente, mediante Decreto Supremo N° 028-2021-MINAM publicado con fecha 28 de septiembre de 2021, se aprobó el Reglamento de la Ley N° 30590. El Reglamento precisa en su artículo 5º que las medidas articuladas e integradas de conservación, mantenimiento y recuperación de las playas del litoral deben considerar los siguientes enfoques:

1. **Enfoque ecosistémico:**
Involucra evaluar el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales y su implicancia en la capacidad de los ecosistemas en relación con los seres humanos y organismos vivos.
2. **Enfoque intergeneracional:**
Implica garantizar un entorno ambiental sostenible para las generaciones futuras.
3. **Enfoque en mitigación y adaptación basada en ecosistemas:**
Identifica e implementa acciones para la protección, manejo, conservación y restauración de ecosistemas, particularmente, de los ecosistemas frágiles, como los ecosistemas marino – costeros; y las áreas naturales protegidas, a fin de asegurar que estos continúen prestando servicios ecosistémicos.
4. **Enfoque intercultural:**
Mediante el cual se dialoga, valora e incorpora las diferentes visiones culturales y conocimientos ancestrales, concepciones de bienestar y desarrollo de los pueblos indígenas y afroperuanos estrechamente relacionados a su identidad.
5. **Enfoque de derechos humanos:**
Comprende un conjunto de normas jurídicas nacionales e internacionales, principios éticos ejercidos individual e institucionalmente, así como políticas públicas aplicadas por el Estado que involucran a actores públicos y privados, empoderando a los titulares de los derechos en la capacidad de ejercerlos y exigirlos. Se concreta en actitudes que llevan a la práctica el ideal de la igual dignidad de todas las personas, promoviendo cambios en las condiciones de vida de las poblaciones más vulnerables.

(073) 211-043 F: (073)211-187

Plaza de Armas S/N - Paita - Perú

Municipalidad Provincial de Paita - Gestión 2023 - 2026

www.munipaita.gob.pe



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PAITA

Gobierno Provincial 2023 - 2026

6. Enfoque de participación ciudadana responsable:

Toda persona, natural o jurídica, tiene el deber de participar responsablemente en la gestión ambiental de la playa, actuando con buena fe, transparencia y veracidad conforme a las reglas y procedimientos de los mecanismos formales de participación establecidos en las normas vigentes.

7. Enfoque de género:

Aporta elementos centrales para la formulación de políticas, mecanismos, acciones afirmativas y normas que contribuyen a superar la desigualdad de género; y, promueve una participación efectiva de hombres y mujeres en la recuperación, conservación y mantenimientos de los recursos;

El Reglamento señala que el MINAM, en coordinación con las entidades de los tres niveles de gobierno, promueve el desarrollo de capacidades, la educación, la cultura y la ciudadanía ambiental, relacionada a la conservación, mantenimiento y recuperación de las playas del litoral, fomentando la participación de entidades educativas, universidades e institutos de educación superior. Asimismo, los gobiernos regionales y locales, pueden impulsar y articular las medidas y acciones destinadas a la recuperación, conservación y mantenimiento de las playas del litoral, en marco a los espacios de coordinación relacionados al tema ambiental, como las comisiones ambientales regionales y locales, o los grupos técnicos regionales para el manejo integrado de las zonas marino-costeras y los comités de gestión local para el manejo integrado de las zonas marino - costeras.

El citado cuerpo normativo señala además que el MINAM, en coordinación con las entidades del sector público competentes, brinda asistencia técnica a los gobiernos regionales y gobiernos locales para implementar mecanismos que permitan el monitoreo biológico y ambiental, de manera que se provea sustento técnico para la planificación de acciones que aseguren el estado de conservación de las playas del litoral. Asimismo, para asegurar el mantenimiento de las playas del litoral, el MINAM brinda asistencia técnica a los gobiernos regionales y locales con el fin de desarrollar actividades o proyectos que aseguren las estructuras de defensa costera mediante la infraestructura natural de las playas del litoral.

Sobre el uso público de las playas, respecto a la aplicación de normativas, planificación e implementación del esquema operativo de los servicios públicos y privados, el Reglamento señala que es competencia de los gobiernos locales establecer permanente coordinación con el gobierno regional a través de la Dirección Regional de Comercio Exterior y Turismo y la Dirección Regional de Salud o quien haga sus veces;

Que, a través del Informe Técnico N° 002-2025-GRP-420040-420940 la Dirección de Turismo de la Dirección Regional de Comercio Exterior y Turismo señala que la Entidad ha emitido la Ordenanza Municipal N° 014-2012-CPP, que reglamenta el uso público y administración de la playa El Toril, cuyo contenido ha sido revisado. Así, de la revisión realizada a la ordenanza municipal identificaron, además de la problemática descrita como "invasión de la playa por kioscos y puestos de venta ambulatoria que brindan una mala imagen de nuestra bahía", problemas que inciden con la regulación y el orden de actividades y servicios que pueden brindarse con fines de recreación, generándose con ello un desequilibrio en el papel fundamental del sector público relacionado con el resguardo del orden, el uso adecuado de playas y la seguridad de los bañistas y visitantes. Entre los problemas identificados se encuentran:

- ✓ No existen ordenamientos de espacios.
- ✓ No hay formalización ni empadronamiento de actores del comercio ambulatorio.
- ✓ El nivel de gestión es débil y se enfoca hacia aspectos de limpiezas programadas por fiestas, vigilancia esporádica, sin involucrar al sector privado.
- ✓ No hay plan de sensibilización.

En ese sentido, recomienda a la Entidad evaluar la implementación de una nueva ordenanza enfocada en regular la actividad de la población en el uso de las playas, considerando para ello establecer

(073) 211-043 F: (073)211-187

Plaza de Armas S/N - Paita - Perú

Municipalidad Provincial de Paita - Gestión 2023 - 2026

www.munipaita.gob.pe



"Cambio y esperanza"



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PAITA

Gobierno Provincial 2023 - 2026

procedimientos para la autorización de comercio temporal, actividades recreativas, turismo, artesanía, entre otras actividades y/o servicios que se incrementan en temporadas de verano, buscando con ello promover la identidad cultural, el turismo, la formalidad, formalización y el incremento de la actividad económica para la población paiteña. Asimismo, a modo de propuesta remite los aportes relacionados a su competencia como Dirección Regional de Comercio Exterior y Turismo y recomienda que la Entidad gestione la implementación de lineamientos técnicos con otras entidades públicas y/o privadas a fin de regular de manera más amplia y específica cada realidad y problemática de las playas bajo su jurisdicción;

Que, de la revisión realizada al proyecto de "Ordenanza para la regulación, ordenamiento y conservación de las playas de Paita" se verifica que tiene por objeto establecer normas y procedimientos para la regulación, ordenamiento, administración y conservación de las playas de la provincia de Paita, garantizando su uso adecuado y la protección del medio ambiente. A lo largo de su articulado desarrolla normas generales para el uso adecuado de las playas, la regulación del uso de sombrillas, la regulación del comercio ambulatorio, el control de niveles de sonido y contaminación acústica, el manejo de residuos sólidos, la señalización de áreas de seguridad y normas de navegación, la regulación de establecimientos turísticos, entre otros;

Que, mediante Informe N° 054-2025-SGT-GPDELYT/MPP, la Subgerente de Turismo precisa que la regulación de playas debe enfocarse en la prevención de la contaminación y la conservación de la biodiversidad, además de establecer lineamientos para el desarrollo de actividades recreativas, concientizar la protección de estos espacios y adoptar prácticas sostenibles. Señala que la regulación y protección de playas en la provincia debe estar alineada con fundamentos legales de las Leyes N° 26856 y N° 30590 y el Decreto Supremo N° 025-2021-MINAM, así como con las características específicas de la zona y promover la participación activa de la sociedad civil en la gestión de las playas; por lo que recomienda la aprobación del proyecto de "Ordenanza para la regulación, ordenamiento y conservación de las playas de Paita". En ese sentido, al haberse verificado que el proyecto de ordenanza constituye un instrumento elaborado observando las disposiciones legales, corresponde al Concejo Provincial su aprobación;

Que, mediante Informe N° 218-2025-MPP/GAJ de fecha 23 de junio del 2025, la Gerencia de Asesoría Jurídica concluye que el proyecto de "Ordenanza para la regulación, ordenamiento y conservación de las playas de Paita" constituye un instrumento elaborado observando las disposiciones legales, recomendando su aprobación;

Que, el artículo 40º de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, prescribe que: "Las ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa (...)"

Que, mediante Dictamen N° 06-2025-MPP de fecha 7 de noviembre de 2025, emitido por la Comisión N° VIII – Gestión Integral de Residuos Sólidos, Salud, Medio Ambiente y Limpieza Pública, recomendó aprobar la "Ordenanza para la regulación, ordenamiento y conservación de las playas de Paita";

Que, en Sesión Ordinaria de Concejo N° 023-2025 de fecha 19 de noviembre de 2025, fue sometido a votación del Pleno de Concejo, la aprobación del Dictamen N° 06-2025-MPP de fecha 7 de noviembre de 2025, emitido por la Comisión N° VIII – Gestión Integral de Residuos Sólidos, Salud, Medio Ambiente y Limpieza Pública, aprobándose con diez (10) votos a favor;

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas por el numeral 8) del artículo 9º y del artículo 40º de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y la Resolución de Alcaldía N° 242-2025-MPP/A de fecha 18 de noviembre de 2025, el Concejo Municipal ha aprobado la siguiente norma:

(073) 211-043 F: (073)211-187

Plaza de Armas S/N - Paita - Perú

Municipalidad Provincial de Paita - Gestión 2023 - 2026

www.munipaita.gob.pe



"Cambio y esperanza"



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PAITA

Gobierno Provincial 2023 - 2026

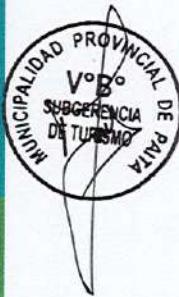
"ORDENANZA PARA LA REGULACIÓN, ORDENAMIENTO Y CONSERVACIÓN DE LAS PLAYAS DE PAITA"

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR la Ordenanza para la regulación, ordenamiento y conservación de las playas de Paita.

ARTÍCULO SEGUNDO: ENCARGAR a la Gerencia de Promoción del Desarrollo Económico Local y Turismo y Subgerencia de Turismo implementar las medidas administrativas y operativas necesarias para el correcto cumplimiento de la presente.

ARTÍCULO TERCERO: DISPONER la publicación de la presente Ordenanza conforme a lo establecido en el artículo 44º de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, así como en el portal institucional de la entidad.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PAITA
Maria Edelfilia Atoche De Jaramillo

Lic. Maria Edelfilia Atoche De Jaramillo
ALCALDESA (e)

MARÍA EDELFILIA ATOCHE DE JARAMILLO
(e) ALCALDESA
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PAITA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PAITA
Abg. Luzelvy Maril Chunga Chunga
SECRETARIA GENERAL

ABG. LUZELVY MARIL CHUNGA CHUNGA
SECRETARIA GENERAL
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PAITA



(073) 211-043 F: (073)211-187

Plaza de Armas S/N - Paita - Perú

Municipalidad Provincial de Paita - Gestión 2023 - 2026

www.munipaita.gob.pe



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PAITA

Gobierno Provincial 2023 - 2026

ORDENANZA PARA LA REGULACIÓN, ORDENAMIENTO
Y CONSERVACIÓN DE LAS PLAYAS DE PAITA

PREÁMBULO

CONSIDERANDO:

- La importancia de preservar el patrimonio natural y cultural representado por las playas de Paita.
- La necesidad de promover el uso ordenado, seguro y sustentable de las playas de Paita para beneficio de la ciudadanía y el turismo.
- La responsabilidad de la Municipalidad Provincial de Paita en la administración, gestión y conservación de las playas de Paita.
- El compromiso con el desarrollo sostenible y la protección del medio ambiente en las playas de Paita.

ARTÍCULO 1. OBJETO

La presente ordenanza tiene por objeto establecer las normas y procedimientos para la regulación, ordenamiento, administración y conservación de las playas de Paita, garantizando su uso adecuado y la protección del medio ambiente.

ARTÍCULO 2. ÁMBITO DE APLICACIÓN

Esta ordenanza es de aplicación obligatoria en todas las playas de Paita que se encuentren dentro de la jurisdicción de la Municipalidad Provincial de Paita, sin perjuicio de las disposiciones legales vigentes, a la cual le son de aplicación supletoria las disposiciones establecidas en la presente.

ARTÍCULO 3. DEFINICIONES

Para efectos de esta ordenanza se entiende por:

- a) Playas de Paita: Las áreas de arena, cuerpos de agua y zonas adyacentes, de propiedad pública o bajo administración municipal, ubicadas en el territorio de Paita.
- b) Usuarios: Toda persona, ya sea residente o visitante, que haga uso o disfrute de las playas de Paita.
- c) Gestión de las playas: El conjunto de acciones orientadas a la conservación, protección, mantenimiento y mejoramiento de las playas de Paita.

ARTÍCULO 4. NORMAS GENERALES

4.1. Las playas de Paita deberán ser utilizadas de manera responsable, preservando su estado natural y evitando prácticas que generen impactos ambientales negativos.

4.2. Se prohíbe cualquier actividad que altere, dañe o contamine las playas de Paita, incluyendo, pero no limitándose a vertidos de desechos, uso indebido de recursos naturales y la realización de actividades sin la debida autorización.

4.3. Toda actividad comercial o de entretenimiento desarrollada en las playas de Paita deberá contar con la autorización previa de la autoridad municipal competente.

ARTÍCULO 5. GESTIÓN Y ADMINISTRACIÓN

5.1. La Municipalidad Provincial de Paita es la entidad responsable de la administración, vigilancia y mantenimiento de las playas de Paita.

5.2. Se promoverá la participación ciudadana y la colaboración con entidades públicas y privadas para la implementación de acciones que favorezcan la conservación de las playas de Paita.

(073) 211-043 F: (073)211-187

Plaza de Armas S/N - Paita - Perú

Municipalidad Provincial de Paita - Gestión 2023 - 2026

www.munipaita.gob.pe



"Cambio y esperanza"



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PAITA

Gobierno Provincial 2023 - 2026

5.3. La Municipalidad Provincial de Paita podrá establecer convenios y protocolos de cooperación con organismos especializados en temas ambientales para optimizar la gestión de las playas de Paita.

ARTÍCULO 6. INFRACTORES Y SANCIONES

6.1. Quedan sujetas a sanción las conductas que contravengan las disposiciones de la presente ordenanza en las playas de Paita.

6.2. Las sanciones podrán consistir en multas, clausura temporal o definitiva de las actividades irregulares y, en casos graves, la intervención directa de la autoridad municipal.

6.3. El monto de las multas y la aplicación de sanciones se determinarán conforme a la gravedad de la infracción, respetando el marco normativo vigente.

ARTÍCULO 7. PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS

7.1. La autoridad municipal encargada de la supervisión de las playas de Paita adoptará las medidas necesarias para el cumplimiento de la presente ordenanza.

7.2. Se implementarán programas de monitoreo y mantenimiento periódico de las playas de Paita, con informes regulares a la comunidad.

7.3. Las denuncias relacionadas con el incumplimiento de esta ordenanza deberán ser presentadas ante la Municipalidad Provincial de Paita, la cual iniciará el procedimiento administrativo correspondiente.

ARTÍCULO 8. REGULACIÓN DE USO DE SOMBRILLAS

8.1. El uso de sombrillas en las playas de Paita deberá realizarse en áreas designadas, respetando las zonas establecidas por la Municipalidad Provincial de Paita para evitar obstrucciones y preservar el espacio destinado al esparcimiento.

8.2. Las sombrillas deberán cumplir con las medidas y normas de seguridad establecidas por la autoridad municipal, garantizando su correcta instalación y mantenimiento.

8.3. Queda prohibido el uso de sombrillas que, por su tamaño o forma, alteren la configuración del espacio destinado a los usuarios en las playas de Paita.

8.4. Se establece que el uso de sombrillas estará permitido en el horario comprendido entre las 08:00 horas y las 18:00 horas. Fuera de este horario, cualquier instalación o uso deberá contar con la autorización expresa de la autoridad municipal.

8.5. Uniformidad estética: Las sombrillas deberán presentar colores y tamaños homogéneos, de conformidad con las especificaciones que determine la autoridad municipal, con el fin de mantener la estética y el orden visual en las playas de Paita.

ARTÍCULO 9. - DEL COMERCIO AMBULATORIO EN PLAYAS DE PAITA

9.1. El comercio ambulatorio y la venta informal de comida o productos en las playas de Paita se encuentra prohibida.

9.2. Únicamente podrán desarrollar actividades comerciales aquellos operadores que cuenten con autorización expresa de la Subgerencia de Comercialización de la Municipalidad Provincial de Paita y que lo hagan en los espacios formales o áreas previamente habilitadas para tal fin.

9.3. Los comerciantes autorizados deberán cumplir estrictamente con las disposiciones de salubridad, seguridad y orden público, así como con la correcta disposición de los residuos sólidos que generen.

(073) 211-043 F: (073)211-187

Plaza de Armas S/N - Paita - Perú

Municipalidad Provincial de Paita - Gestión 2023 - 2026

www.munipaita.gob.pe



Paita
Gestión 2023 - 2026

"Cambio y esperanza"



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PAITA

Gobierno Provincial 2023 - 2026

9.4. La Municipalidad Provincial de Paita, en ejercicio de su potestad de fiscalización, dispondrá las medidas necesarias para erradicar el comercio ambulatorio no autorizado y podrá imponer sanciones administrativas a los infractores, sin perjuicio de las acciones complementarias que correspondan.

ARTÍCULO 10. CONTROL DE NIVELES DE SONIDO Y CONTAMINACIÓN ACÚSTICA

10.1. Se establece que el nivel máximo de emisión de sonido en las playas de Paita será de 60 decibeles en horario diurno y de 50 decibeles en horario nocturno¹, medidos conforme a las normas metrológicas relativas a los instrumentos para la medición de ruidos².

10.2. Queda prohibido el uso de dispositivos de amplificación sonora que excedan los niveles establecidos, salvo autorización expresa de la autoridad municipal para eventos especiales.

10.3. La verificación del cumplimiento de estos niveles será responsabilidad de la Municipalidad Provincial de Paita, la cual podrá realizar mediciones periódicas y aplicar las sanciones correspondientes en caso de infracción.

ARTÍCULO 11. INGRESO DE VEHÍCULOS MOTORIZADOS

11.1. El ingreso de vehículos motorizados a las playas de Paita queda restringido y se permitirá únicamente a aquellos autorizados expresamente por la Municipalidad Provincial de Paita para fines de seguridad, mantenimiento, emergencias o actividades debidamente programadas. Entiéndase por vehículos motorizados a automóviles, camionetas, buses, cuatrimotos, motocargas, furgones o cualquier otro vehículo de combustión interna o eléctrica.

11.2. Los vehículos autorizados deberán circular exclusivamente por las áreas designadas, respetando las normas de tránsito establecidas para las playas de Paita y evitando obstruir el libre tránsito de los usuarios o causar daños al entorno natural.

11.3. El incumplimiento de lo dispuesto en este artículo será sancionado conforme a la normativa municipal vigente.

ARTÍCULO 12. PROHIBICIÓN DE USO DE TRANQUERAS

12.1. Queda prohibida la instalación y uso de tranqueras en las playas de Paita, salvo en aquellos casos en que se cuente con autorización expresa de la Municipalidad Provincial de Paita.

12.2. La instalación de tranqueras será autorizada, solo en casos en los que el aforo de vehículos ponga en riesgo la evacuación de usuarios en situación de emergencia o desastre. Además, el lugar deberá contar con un servicio de vigilancia permanente las 24 horas, que garantice la seguridad, el libre tránsito y el control en la zona.

12.3. Las tranqueras autorizadas deberán cumplir con las especificaciones técnicas y de seguridad establecidas por la autoridad municipal.

La municipalidad garantiza el libre uso de las playas, esta facilitará el retiro de cercos o elementos que afecten la integridad de la playa o de la accesibilidad a ellas.

12.4. El incumplimiento de lo dispuesto en este artículo será sancionado conforme a las normativas y procedimientos administrativos vigentes.

¹ Anexo N° 01 del Decreto Supremo N° 085-2003-PCM, Aprueban el Reglamento de Estándares Nacionales de Calidad Ambiental para Ruido.

² Literal a) del artículo 21 del Decreto Supremo N° 085-2003-PCM, Aprueban el Reglamento de Estándares Nacionales de Calidad Ambiental para Ruido.





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PAITA

Gobierno Provincial 2023 - 2026

ARTÍCULO 13. MANEJO DE RESIDUOS SÓLIDOS

- 13.1. Se establecerán y mantendrán puntos estratégicos, debidamente señalizados, para la disposición de residuos sólidos en las playas de Paita, garantizando la correcta separación y disposición final de los desechos.
- 13.2. Los usuarios de las playas de Paita deberán depositar la basura en los contenedores asignados y respetar las normas de reciclaje y separación de residuos establecidas por la Municipalidad Provincial de Paita.
- 13.3. Queda prohibido arrojar residuos en cualquier área de las playas de Paita; toda persona que incurra en esta práctica será sancionada conforme a las disposiciones de la presente ordenanza.
- 13.4. Los comerciantes y usuarios que generen residuos deberán colaborar en la implementación de medidas de recolección y disposición de los desechos, así como en la limpieza y mantenimiento de las áreas que utilicen.
- 13.5. La Municipalidad Provincial de Paita impulsará campañas de educación y concienciación ambiental orientadas a promover la correcta gestión de los residuos sólidos en las playas de Paita.
- 13.6. La verificación del cumplimiento de estas disposiciones estará a cargo de la autoridad municipal, que podrá aplicar sanciones y medidas correctivas en caso de incumplimiento.

ARTÍCULO 14. SEÑALIZACIÓN DE ÁREAS DE SEGURIDAD Y NORMAS DE NAVEGACIÓN

- 14.1. La Municipalidad Provincial de Paita, en el ejercicio de su jurisdicción sobre las playas de veraneo de uso público, deberá señalizar con una línea de boyas el área del mar destinada a los bañistas, estableciendo una distancia mínima de 100 metros desde la línea de playa.
- 14.2. El área de seguridad para el ingreso y salida de embarcaciones de náutica recreativa o deportiva deberá ser debidamente demarcada con banderolas rojas en la playa y boyas en el área de mar, considerando las características especiales y la potencial peligrosidad del sector.
- 14.3. La navegación en embarcaciones recreativas de bahía propulsadas a motor estará prohibida para menores de edad, salvo que se cuente con la autorización previa del padre, madre o apoderado legal y se realice bajo la supervisión de un adulto debidamente capacitado para la actividad.
- 14.4. Las embarcaciones que remolquen a esquiadores, acuaplanos u otros similares deberán contar con una tripulación mínima de dos personas: una encargada de la conducción y maniobra, y otra destinada a la atención y seguridad de las personas remolcadas.
- 14.5. La ejecución de las medidas descritas son responsabilidad de la entidad, debiendo gestionar la autorización correspondiente, de ser el caso.

ARTÍCULO 15. REGULACIÓN DE ESTABLECIMIENTOS TURÍSTICOS

- 15.1. Los establecimientos y empresas dedicadas a la venta de paquetes turísticos en la zona de playas deberán contar con la autorización de la Dirección Regional de Comercio Exterior y Turismo de Piura (DIRCETUR) y de la Dirección Regional de Transportes de Piura, garantizando el cumplimiento de las normativas de seguridad, operatividad y calidad del servicio.

ARTÍCULO 16. DISPOSICIONES PARTICULARES

- 16.1. Esta ordenanza se aplicará de forma complementaria a otras normas y reglamentos relacionados con el medio ambiente, salud pública y ordenamiento territorial, en lo que respecta a las playas de Paita.
- 16.2. La ciudadanía y las autoridades deben colaborar en la conservación, protección y uso sustentable de las playas de Paita.

(073) 211-043 F: (073)211-187

Plaza de Armas S/N - Paita - Perú

Municipalidad Provincial de Paita - Gestión 2023 - 2026

www.munipaita.gob.pe



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PAITA

Gobierno Provincial 2023 - 2026

ARTÍCULO 17. PROTECCIÓN A LA ACCESIBILIDAD DE PLAYAS

La Municipalidad Provincial de Paita está facultada a ejecutar accesos que garanticen el libre acceso a las playas mediante la apertura de espacios considerados como cargas legales por mandato de la Ley N° 26856.

Queda prohibida cualquier actividad que afecte la conservación del ecosistema marino y actividades que pongan en riesgo la integridad de las playas y sus elementos.

ARTÍCULO 18. FUNCIONES DE LAS MUNICIPALES DE CENTROS POBLADOS

18.1. Las Municipalidades de Centro Poblados, en coordinación con la Municipalidad Provincial de Paita, tendrán las siguientes funciones:

- a) Supervisar el cumplimiento de las disposiciones de la presente ordenanza en las playas de Paita.
- b) Coordinar y ejecutar acciones de vigilancia y control en colaboración con las autoridades municipales y organismos pertinentes.
- c) Recibir, investigar y dar seguimiento a las denuncias y reportes de infracciones presentadas por los usuarios o terceros.
- d) Realizar inspecciones periódicas en las playas para asegurar el cumplimiento de las normas de uso, seguridad y conservación del entorno.
- e) Elaborar informes periódicos sobre el estado de las playas y proponer medidas de mejora o corrección, en coordinación con la Municipalidad Provincial de Paita.
- f) Promover campañas de educación y concienciación ambiental dirigidas a los usuarios y operadores de las playas.
- g) Colaborar en la ejecución de sanciones y medidas correctivas derivadas del incumplimiento de la presente ordenanza.
- h) Actuar como enlace entre la comunidad y la administración municipal, facilitando la comunicación y el intercambio de información relevante.

18.2. La delegación y funciones específicas de las Municipalidades de Centros Poblados se realizará conforme a las necesidades operativas y administrativas del territorio.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA.- La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en el diario Oficial y su registro en los organismos competentes, siendo de obligatorio cumplimiento en todas las playas de Paita.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

ÚNICA.- La Municipalidad Provincial de Paita dispondrá de un plazo de sesenta (60) días, contados a partir de la entrada en vigencia de esta ordenanza, para la implementación de las medidas administrativas y operativas necesarias para su cumplimiento en las playas de Paita.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

ÚNICA.- Quedan derogadas todas las disposiciones anteriores que se opongan a lo establecido en la presente ordenanza, en lo que concierne a la regulación, administración y conservación de las playas de Paita.

(073) 211-043 F: (073)211-187

Plaza de Armas S/N - Paita - Perú

Municipalidad Provincial de Paita - Gestión 2023 - 2026

www.munipaita.gob.pe



"Cambio y esperanza"



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PAITA

ORDENANZA MUNICIPAL N° 016-2025-CPP

Paita, 19 de noviembre de 2025

VISIÓN: En Sesión Ordinaria de Concejo N° 023-2025 de fecha 19 de noviembre de 2025, el Dictamen N° 06-2025-MPP de fecha 7 de noviembre de 2025, emitido por la Comisión N° VIII – Gestión Integral de Residuos Sólidos, Salud, Medio Ambiente y Limpieza Pública, sobre proyecto de ordenanza municipal para la regulación, ordenamiento y conservación de las playas de Paita; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 194º de la Constitución Política del Perú, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, "Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico".

Que, con Oficio N° 070-2025/GRP-420404-420940 de fecha 20 de febrero de 2025, el Director Regional de Comercio Exterior y Turismo (DIRCETUR) comunicó al titular de la Entidad que a través del Oficio N° 003-2025-MPP/GPDELYT/SCT se remitió la Ordenanza Municipal N° 014-2012-CPP, que reglamenta el uso público y administración de la playa El Toril, para que sea revisada y se emita opinión al respecto. En razón de ello comunican los aportes relacionados con su competencia con la finalidad de apoyar a la Entidad en la implementación de los lineamientos que buscan, conforme a sus obligaciones y atribuciones reconocidas en la Ley N° 27972, permitiendo regular las actividades y/o servicios con fines recreativos. En ese sentido, remite el Informe Técnico N° 002-2025-GRP-420404-420940 emitido por la Dirección de Turismo así como los aportes técnicos trabajados a modo de propuesta en la implementación de lineamientos respecto al tratamiento y uso de las playas bajo su jurisdicción; el informe técnico adjunta el proyecto de "Ordenanza para la regulación, ordenamiento y conservación de las playas de Paita";

Que, con Proveido N° 006-2025-SGT-GPDELYT/MPP de fecha 28 de abril de 2025, la Subgerencia de Turismo solicita a la Gerencia de Asesoría Jurídica la correspondiente opinión legal. Sin embargo, a través del Proveido S/N-2025-MPP/GAJ de fecha 07 de mayo de 2025, se solicitó remitir la propuesta concreta de ordenanza municipal y los fundamentos de regulación que contribuyen a la protección de playas y la gestión eficiente de los servicios públicos en espacios de tutela especial;

Que, con Informe N° 054-2025-SGT-GPDELYT/MPP de fecha 02 de junio de 2025, la Subgerencia de Turismo informa al Gerente de Asesoría Jurídica que la regulación de playas debe enfocarse en la prevención de la contaminación y la conservación de la biodiversidad, estableciendo lineamientos para el desarrollo de actividades recreativas, concientizar la protección de estos espacios y adoptar prácticas sostenibles. Así, la regulación y protección de playas en la provincia debe estar alineada con fundamentos legales de las leyes 26856 y N° 30590 y el Decreto Supremo N° 025-2021-MINAM, así como con las características específicas de la zona y promover la participación activa de la sociedad civil en la gestión de las playas; por lo que recomienda la aprobación del proyecto de "Ordenanza para la regulación, ordenamiento y conservación de las playas de Paita". En ese sentido, al haberse verificado que el proyecto de ordenanza constituye un instrumento elaborado observando las disposiciones legales, corresponde al Concejo Provincial su aprobación;

Que, con Proveido S/N-2025-MPP/ST de fecha 06 de mayo de 2025, la Subgerencia de Turismo solicita a la Gerencia de Asesoría Jurídica la correspondiente opinión legal. Sin embargo, a través del Proveido S/N-2025-MPP/GAJ de fecha 07 de mayo de 2025, se solicitó remitir la propuesta concreta de ordenanza municipal y los fundamentos de regulación que contribuyen a la protección de playas y la gestión eficiente de los servicios públicos en espacios de tutela especial;

Que, con Informe N° 054-2025-SGT-GPDELYT/MPP de fecha 02 de junio de 2025, la Subgerencia de Turismo informa al Gerente de Asesoría Jurídica que la regulación de playas debe enfocarse en la prevención de la contaminación y la conservación de la biodiversidad, estableciendo lineamientos para el desarrollo de actividades recreativas, concientizar la protección de estos espacios y adoptar prácticas sostenibles. Así, la regulación y protección de playas en la provincia debe estar alineada con fundamentos legales de las leyes 26856 y N° 30590 y el Decreto Supremo N° 025-2021-MINAM, así como con las características específicas de la zona y promover la participación activa de la sociedad civil en la gestión de las playas; por lo que recomienda la aprobación del proyecto de "Ordenanza para la regulación, ordenamiento y conservación de las playas de Paita". En ese sentido, al haberse verificado que el proyecto de ordenanza constituye un instrumento elaborado observando las disposiciones legales, corresponde al Concejo Provincial su aprobación;

Que, con Informe N° 054-2025-SGT-GPDELYT/MPP de fecha 02 de junio de 2025, la Subgerencia de Turismo informa al Gerente de Asesoría Jurídica que la regulación de playas debe enfocarse en la prevención de la contaminación y la conservación de la biodiversidad, estableciendo lineamientos para el desarrollo de actividades recreativas, concientizar la protección de estos espacios y adoptar prácticas sostenibles. Así, la regulación y protección de playas en la provincia debe estar alineada con fundamentos legales de las leyes 26856 y N° 30590 y el Decreto Supremo N° 025-2021-MINAM, así como con las características específicas de la zona y promover la participación activa de la sociedad civil en la gestión de las playas; por lo que recomienda la aprobación del proyecto de "Ordenanza para la regulación, ordenamiento y conservación de las playas de Paita". En ese sentido, al haberse verificado que el proyecto de ordenanza constituye un instrumento elaborado observando las disposiciones legales, corresponde al Concejo Provincial su aprobación;

Que, con Proveido N° 006-2025-SGT-GPDELYT/MPP de fecha 02 de junio de 2025, la Subgerencia de Turismo informa al Gerente de Asesoría Jurídica que la regulación de playas debe enfocarse en la prevención de la contaminación y la conservación de la biodiversidad, estableciendo lineamientos para el desarrollo de actividades recreativas, concientizar la protección de estos espacios y adoptar prácticas sostenibles. Así, la regulación y protección de playas en la provincia debe estar alineada con fundamentos legales de las leyes 26856 y N° 30590 y el Decreto Supremo N° 025-2021-MINAM, así como con las características específicas de la zona y promover la participación activa de la sociedad civil en la gestión de las playas; por lo que recomienda la aprobación del proyecto de "Ordenanza para la regulación, ordenamiento y conservación de las playas de Paita". En ese sentido, al haberse verificado que el proyecto de ordenanza constituye un instrumento elaborado observando las disposiciones legales, corresponde al Concejo Provincial su aprobación;

Que, con Proveido N° 006-2025-SGT-GPDELYT/MPP de fecha 02 de junio de 2025, la Subgerencia de Turismo informa al Gerente de Asesoría Jurídica que la regulación de playas debe enfocarse en la prevención de la contaminación y la conservación de la biodiversidad, estableciendo lineamientos para el desarrollo de actividades recreativas, concientizar la protección de estos espacios y adoptar prácticas sostenibles. Así, la regulación y protección de playas en la provincia debe estar alineada con fundamentos legales de las leyes 26856 y N° 30590 y el Decreto Supremo N° 025-2021-MINAM, así como con las características específicas de la zona y promover la participación activa de la sociedad civil en la gestión de las playas; por lo que recomienda la aprobación del proyecto de "Ordenanza para la regulación, ordenamiento y conservación de las playas de Paita". En ese sentido, al haberse verificado que el proyecto de ordenanza constituye un instrumento elaborado observando las disposiciones legales, corresponde al Concejo Provincial su aprobación;

Que, con Proveido N° 006-2025-SGT-GPDELYT/MPP de fecha 02 de junio de 2025, la Subgerencia de Turismo informa al Gerente de Asesoría Jurídica que la regulación de playas debe enfocarse en la prevención de la contaminación y la conservación de la biodiversidad, estableciendo lineamientos para el desarrollo de actividades recreativas, concientizar la protección de estos espacios y adoptar prácticas sostenibles. Así, la regulación y protección de playas en la provincia debe estar alineada con fundamentos legales de las leyes 26856 y N° 30590 y el Decreto Supremo N° 025-2021-MINAM, así como con las características específicas de la zona y promover la participación activa de la sociedad civil en la gestión de las playas; por lo que recomienda la aprobación del proyecto de "Ordenanza para la regulación, ordenamiento y conservación de las playas de Paita". En ese sentido, al haberse verificado que el proyecto de ordenanza constituye un instrumento elaborado observando las disposiciones legales, corresponde al Concejo Provincial su aprobación;

Que, con fecha 22 de junio de 2017, se publicó la Ley N° 30590, "Ley que promueve la recuperación, conservación y mantenimiento de las playas del litoral", que declara de interés y necesidad pública la recuperación, conservación y mantenimiento de las playas del litoral con bienes de uso público, inalienables e imprescriptibles y establece una zona de dominio restringido". De acuerdo con su artículo 2º, el Ministerio del Ambiente, en coordinación con las entidades competentes, se encargará de realizar las acciones necesarias para priorizar la recuperación, conservación y mantenimiento de las playas del litoral, de acuerdo a sus competencias y disponibilidad presupuestal, sin demandar recursos adicionales al tesoro público.

Posteriormente, mediante Decreto Supremo N° 028-2021-MINAM publicado con fecha 28 de septiembre de 2021, se aprueba el Reglamento de la Ley N° 30590. El Reglamento precisa en su artículo 5º que las medidas articuladas e integradas de conservación, mantenimiento y recuperación de las playas del litoral deben considerar los siguientes enfoques:

1. Enfoque ecosistémico:

Involucra evaluar el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales y su implicancia en la capacidad de los ecosistemas en relación con los seres humanos y organismos vivos.

2. Enfoque intergeneracional:

Implica garantizar un entorno ambiental sostenible para las generaciones futuras.

3. Enfoque en mitigación y adaptación basada en ecosistemas:

Identifica e implementa acciones para la protección, manejo, conservación y restauración de ecosistemas, particularmente, de los ecosistemas frágiles, como los ecosistemas marino – costeros; y las áreas naturales protegidas, a fin de asegurar que estos continúen prestando servicios ecosistémicos.

4. Enfoque intercultural:

Mediante el cual se dialoga, valora e incorpora las diferentes visiones culturales y conocimientos ancestrales, concepciones de bienestar y desarrollo de los pueblos indígenas y afroperuanos estrechamente relacionados a su identidad.

5. Enfoque de derechos humanos:

Comprende un conjunto de normas jurídicas nacionales e internacionales, principios éticos ejercidos individual e institucionalmente, así como políticas públicas aplicadas por el Estado que involucran a actores públicos y privados, empoderando a los titulares de los derechos en la capacidad de ejercerlos y exigirlos. Se concreta en actitudes que llevan a la práctica el ideal de la igualdad de todas las personas, promoviendo cambios en las condiciones de vida de las poblaciones más vulnerables.

6. Enfoque de participación ciudadana responsable:

Toda persona, natural o jurídica, tiene el deber de participar responsablemente en la gestión ambiental de la playa, actuando con buena fe, transparencia y veracidad conforme a las reglas y procedimientos de los mecanismos formales de participación establecidos en las normas vigentes.

7. Enfoque de género:

Aporta elementos centrales para la formulación de políticas, mecanismos, acciones afirmativas y normas que contribuyen a superar la desigualdad de género; y, promueve una participación efectiva de hombres y mujeres en la recuperación, conservación y mantenimientos de los recursos;

El Reglamento señala que el MINAM, en coordinación con las entidades de los tres niveles de gobierno, promueve el desarrollo de capacidades, la educación, la cultura y la ciudadanía ambiental, relacionada a la conservación, mantenimiento y recuperación de las playas del litoral, fomentando la participación de entidades educativas, universidades e institutos de educación superior. Asimismo, los gobiernos regionales y locales, pueden impulsar y articular las medidas y acciones destinadas a la recuperación, conservación y mantenimiento de las playas del litoral, enmarco a los espacios de coordinación relacionados al tema ambiental, como las comisiones ambientales regionales y locales, o los grupos técnicos regionales para el manejo integrado de las zonas marino – costeras y los comités de gestión local para el manejo integrado de las zonas marino – costeras.

El citado cuerpo normativo señala además que el MINAM, en coordinación con las entidades del sector público competentes, brinda asistencia técnica a los gobiernos regionales y gobiernos locales para implementar mecanismos que permitan el monitoreo biológico y ambiental, de manera que se prueba sustento técnico para la planificación de acciones que aseguren el estado de conservación de las playas del litoral. Asimismo, para asegurar el mantenimiento de las playas del litoral, el MINAM brinda asistencia técnica a los gobiernos regionales y locales con el fin de desarrollar actividades o proyectos que aseguren las estructuras de defensa costera mediante la infraestructura natural de las playas del litoral.

Sobre el uso público de las playas, respecto a la aplicación de normativas, planificación e implementación del esquema operativo de los servicios públicos y privados, el Reglamento señala que es competencia de los gobiernos locales establecer permanente coordinación con el gobierno regional a través de la Dirección Regional de Comercio Exterior y Turismo y la Dirección Regional de Salud o quien haga sus veces;

Que, a través del Informe Técnico N° 002-2025-GRP-420404-420940 la Dirección de Turismo de la Dirección Regional de Comercio Exterior y Turismo señala que la Entidad ha emitido la Ordenanza Municipal N° 014-2012-CPP, que reglamenta el uso público y administración de la playa El Toril, cuyo contenido ha sido revisado. Así, de la revisión realizada a la ordenanza municipal identificaron, además de la problemática descrita como "invasión de la playa por kioscos y puestos de venta ambulatoria quebran una mala imagen de nuestra bahía", problemas que inciden con la regulación y el orden de actividades y servicios que pueden brindarse con fines de recreación, generándose con ello un desequilibrio en el papel fundamental del sector público relacionado con el resguardo del orden, el uso adecuado de playas y la seguridad de los bañistas y visitantes. Entre los problemas identificados se encuentran:

- ✓ No existen ordenamientos de espacios.
- ✓ No hay formalización ni empadronamiento de actores del comercio ambulatorio.
- ✓ El nivel de gestión es débil y se enfoca hacia aspectos de limpiezas programadas por fiestas, vigilancia esporádica, sin involucrar al sector privado.
- ✓ No hay plan de sensibilización.

En ese sentido, recomienda a la Entidad evaluar la implementación de una nueva ordenanza enfocada en regular la actividad de la población en el uso de las playas, considerando para ello establecer procedimientos para la autorización de comercio temporal, actividades recreativas, turismo, artesanías, entre otras actividades y/o servicios que se incrementan en temporadas de verano, buscando con ello promover la identidad cultural, el turismo, la formalidad, formalización y el incremento de la actividad económica para la población paitense. Asimismo, a modo de propuesta remite los aportes relacionados a su competencia como Dirección Regional de Comercio Exterior y Turismo y recomienda que la Entidad gestione la implementación de lineamientos técnicos con otras entidades públicas y/o

privadas a fin de regular de manera más amplia y específica cada realidad y problemática de las playas bajo su jurisdicción;

Que, de la revisión realizada al proyecto de "Ordenanza para la regulación, ordenamiento y conservación de las playas de Paita" se verifica que tiene por objeto establecer normas y procedimientos para la regulación, ordenamiento, administración y conservación de las playas de la provincia de Paita, garantizando su uso adecuado y la protección del medio ambiente. A lo largo de su articulado desarrolla normas generales para el uso adecuado de las playas, la regulación del uso de sombrillas, la regulación del comercio ambulatorio, el control de niveles de sonido y contaminación acústica, el manejo de residuos sólidos, la señalización de áreas de seguridad y normas de navegación, la regulación de establecimientos turísticos, entre otros;

Que, mediante Informe N° 054-2025-SGT-GPDELYT/MPP, la Subgerencia de Turismo precisa que la regulación de playas debe enfocarse en la prevención de la contaminación y la conservación de la biodiversidad, además de establecer lineamientos para el desarrollo de actividades recreativas, concientizar la protección de estos espacios y adoptar prácticas sostenibles. Señala que la regulación y protección de playas en la provincia debe estar alineada con fundamentos legales de las leyes 26856 y N° 30590 y el Decreto Supremo N° 025-2021-MINAM, así como con las características específicas de la zona y promover la participación activa de la sociedad civil en la gestión de las playas; por lo que recomienda la aprobación del proyecto de "Ordenanza para la regulación, ordenamiento y conservación de las playas de Paita". En ese sentido, al haberse verificado que el proyecto de ordenanza constituye un instrumento elaborado observando las disposiciones legales, corresponde al Concejo Provincial su aprobación;

Que, mediante Informe N° 218-2025-MPP/GAJ de fecha 23 de junio del 2025, la Gerencia de Asesoría Jurídica concluye que el proyecto de "Ordenanza para la regulación, ordenamiento y conservación de las playas de Paita" constituye un instrumento elaborado observando las disposiciones legales, recomendando su aprobación;

Que, mediante Informe N° 218-2025-MPP/GAJ de fecha 23 de junio del 2025, la Gerencia de Asesoría Jurídica concluye que el proyecto de "Ordenanza para la regulación, ordenamiento y conservación de las playas de Paita" prescribe que: "Las ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa (...)"

Que, mediante Dictamen N° 06-2025-MPP de fecha 7 de noviembre de 2025, emitido por la Comisión N° VIII – Gestión Integral de Residuos Sólidos, Salud, Medio Ambiente y Limpieza Pública, recomienda aprobar la "Ordenanza para la regulación, ordenamiento y conservación de las playas de Paita".

Que, en Sesión Ordinaria de Concejo N° 023-2025 de fecha 19 de noviembre de 2025, fue sometido a votación del Pleno de Concejo, la aprobación del Dictamen N° 06-2025-MPP de fecha 7 de noviembre de 2025, emitido por la Comisión N° VIII – Gestión Integral de Residuos Sólidos, Salud, Medio Ambiente y Limpieza Pública, aprobándose con diez (10) votos a favor;

Estando lo expuesto y en uso de las facultades conferidas por el numeral 8º del artículo 9º y del artículo 40º de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y la Resolución de Alcaldía N° 242-2025-MPP/A de fecha 18 de noviembre de 2025, la Gerencia de Promoción del Desarrollo Económico Local y Turismo y Subgerencia de Turismo implementar las medidas administrativas y operativas necesarias para el correcto cumplimiento de la presente norma:

"ORDENANZA PARA LA REGULACIÓN, ORDENAMIENTO Y CONSERVACIÓN DE LAS PLAYAS DE PAITA"

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR la Ordenanza para la regulación, ordenamiento y conservación de las playas de Paita.

ARTÍCULO SEGUNDO: ENCARGAR a la Gerencia de Promoción del Desarrollo Económico Local y Turismo y Subgerencia de Turismo implementar las medidas administrativas y operativas necesarias para el correcto cumplimiento de la presente norma:

ARTÍCULO TERCERO: DISPONER la publicación de la presente Ordenanza conforme a lo establecido en el artículo 44º de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, así como en el portal institucional de la entidad.

REG